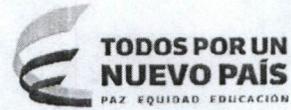




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500546411



Señor  
Representante Legal  
EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN  
GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA  
CARRERA 66 A NO. 10 A 35  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22569 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Supervisión de Puertos y Transportes  
República de Colombia

BOGOTÁ, D.C. 1977

EMPRESA TRAFIC ORTAGORA DE CARGA, PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL  
CARRERA 83A NO. 100-52  
BOGOTÁ, D.C.

Resolución No. 181

Para el cumplimiento y la explotación de una línea de transporte marítimo y terrestre que se presta en el departamento de Bogotá, D.C. y en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander, a través de la Empresa Tráfico Ortagora de Carga, Paquetes y Mercancías en General, inscrita en el Registro Administrativo de Comercio Exterior, con el No. 181 de 1977.

Se otorga a la Empresa Tráfico Ortagora de Carga, Paquetes y Mercancías en General, inscrita en el Registro Administrativo de Comercio Exterior, con el No. 181 de 1977, el derecho de explotación de una línea de transporte marítimo y terrestre que se presta en el departamento de Bogotá, D.C. y en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander, a través de la Empresa Tráfico Ortagora de Carga, Paquetes y Mercancías en General, inscrita en el Registro Administrativo de Comercio Exterior, con el No. 181 de 1977.

DIANA CAROLINA MENCHÁN BACUERO  
COORDINADORA GRUPO TÉCNICO

BOGOTÁ, D.C. 1977

Este documento es propiedad de la Empresa Tráfico Ortagora de Carga, Paquetes y Mercancías en General, inscrita en el Registro Administrativo de Comercio Exterior, con el No. 181 de 1977.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

569



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 2 5 6 9 0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74711 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802872E, contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74711 del 20/12/2016 contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74711 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802872E, contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5.

40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998 - 5 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74711 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802872E, contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5.

16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO:** EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74711 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802872E, contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5.

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y **estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74711 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802872E, contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 24/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa con sus respectivas fechas.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74711 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74711 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802872E, contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA, NIT. 900041998-5, ubicado en CARRERA 66 A NO. 10 A 35, en BOGOTÁ, D.C., conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

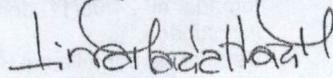
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 6 9

0 2 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9000419985
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 66 A No.10A-35
TELÉFONO	2608146
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3203638124 - gerencia@colombiaentregaltda.com
REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR YAMILLOPEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
221	22/02/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

Ministry of  
Health  
Government of  
Canada

DEPARTMENT OF  
HEALTH

MINISTÈRE DE  
LA SANTÉ

PROCESSED  
BY THE  
FEDERAL GOVERNMENT  
TRADE MARK  
REGISTERED  
IN CANADA  
AND  
OTHER COUNTRIES

PROCESSED BY THE  
FEDERAL GOVERNMENT

TRADE MARK REGISTERED  
IN CANADA AND  
OTHER COUNTRIES



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de Información.

EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA / NIT: 900041998

Entrega de Información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
19/04/2017	08/05/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
15/12/2016	01/03/2017	01/01/2009	31/12/2009	2009	Entregada	17/11/2011	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014	31/08/2015	01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014	03/04/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014	07/04/2017	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014	07/04/2017	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014	03/05/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014	02/04/2017	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014	31/08/2015	01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014	03/04/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	







**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INTERMEDIACIONES SOBRE LA MATERIA. J J ATILAR TODA CLASE DE  
SERVICIOS DE ASSESORIA EN ASPECTOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE  
COMODIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS, PONE A CONSIDERACION LA PROPUESTA, LA CUAL FUE  
APROBADA POR UNANIMIDAD.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
CARGA TOTAL:  
CAPITAL Y SOCIOS: \$434,000,000.00 DIVIDIDO EN 434,000.00 CUOTAS CON  
VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :  
- SOCIO CAPITALISTA (S)  
FORERO DIAZ LUIS ENRIQUE C.C. 000000019113624  
VALOR: \$7,000,000.00  
NO. CUOTAS: 7,000.00  
LOPEZ DE LOPEZ ANA BETULLIA C.C. 0000000304165  
VALOR: \$61,100,000.00  
NO. CUOTAS: 65,100.00  
LOPEZ LOPEZ NESTOR YAMILL C.C. 000000079591710  
VALOR: \$361,900,000.00  
NO. CUOTAS: 361,900.00  
NO. CUOTAS: 434,000.00  
VALOR: \$434,000,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL  
GERENTE TENDRA UN PERIODO DE SEIS (6) MESES PARA PARTIR DE LA  
PRESENTE ESCRITURA. SI EL GERENTE QUE FUEA SERA REELEGIIDO  
INDEFINITAMENTE O RENOVADO EN CUALQUIER TIEMPO.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003086 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL  
19 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO  
01006960 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL  
NOMBRE  
LOPEZ DE LOPEZ ANA BETULLIA C.C. 000000079591710  
SUPLENTE DEL GERENTE C.C. 000000041304165

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, EL  
GERENTE GENERAL TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS  
CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS Y QUE SE  
RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETIVO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS  
SOCIALES DE LA EMPRESA, EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR DE LA FIRMA  
SOCIAL; B. DESIGNAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD,  
QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR  
LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y  
SEÑALAR SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE  
LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBERAN SER DESIGNADOS SEGUN LA  
GENERAL DE SOCIOES. D. PRESENTAR UN PROYECTO DE BALANCE Y  
JUNTA GENERAL DE SOCIOES PARA SU APROBACION Y GESTION A LA  
GENERAL DE SOCIOES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOES A REUNIONES  
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE  
CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPTO NO. 07026006 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015  
DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO AMPLIATORIO NO. 221 DE FECHA 22  
DE FEBRERO DE 2005, POR EL CUAL SE NOMBRÓ AL SEÑOR GERENTE  
GENERAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN  
LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPTO NO. 07026006 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015  
DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO AMPLIATORIO NO. 221 DE FECHA 22  
DE FEBRERO DE 2005, POR EL CUAL SE NOMBRÓ AL SEÑOR GERENTE  
GENERAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN  
LA MODALIDAD DE CARGA.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 562 DE 2000, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA  
LEY 1712 DE 2014, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY 562 DE 2000,  
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA FIRMA  
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS  
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FORMALIDAD DE  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE  
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
MILLONES DE PESOS ANTES DE PAGAR DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
DEBE DEBERO A REEMBOLSO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

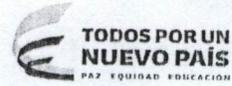
RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedadde.gov.co](http://www.supersociedadde.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVITE SANCCIONES  
ESTO CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500546411



Señor  
Representante Legal  
EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN  
GENERAL COLOMBIA ENTREGA LTDA  
CARRERA 66 A NO. 10 A 35  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22569 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INTEC



INTEC

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INTEC

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INTEC

INTEC

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INTEC

INTEC

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INTEC



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Min. Transporte Lic. de  
del 20/05/20

**472** Servicios Por  
Nacionales S  
NIT 900.062  
DG 25 G 95 /  
Linea Nat. 01

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 21  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111

Envío: RN77128890

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EMPRESA TRANSPORTES  
CARGA PAQUETES Y M  
Dirección: CARRERA 66  
35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111

Fecha Pre-Admisión:  
06/06/2017 15:54:07

Min. Transporte Lic. de  
del 20/05/20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número		
			1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado		
			1 2	Cerrado	1 2	No Contactado		
			1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado		
1 2 Dirección Errada		1 2 Fuerza Mayor						
1 2 No Resiste								
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				
C.C. 80.242.40				C.C.				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				
<p>Tres cajas gas #0274 p/medida</p>								

